

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: RCE PROMOVIDO POR ANGELICA URREA CALDERON VS EXPRESO
BRASILIA S.A. Y/O

RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2020-00040-00

CIÉNAGA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía que hace el demandando Carlos Eduardo Quiroga Álvarez a Liberty Seguros S.A.

En el caso de estudio, se observa que la aludida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 65, 66 y 82 del C.G.P., motivo suficiente para proceder a admitirla.

Como quiera que la llamada en garantía, Liberty Seguros S.A, actúa como demandada al interior del presente proceso, no se dispondrá su notificación personal, sino, tal cual como lo ordena el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., es decir, por estado.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace CARLOS EDUARDO QUIROGA ÁLVAREZ, a LIBERTY SEGUROS S.A, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, NOTIFÍQUESE a Liberty Seguros S.A, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 806 de 2020.

TERCERO: A la llamada en garantía, se le concede un término de veinte (20) días de traslado de la demanda y el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 046

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: RCE PROMOVIDO POR ANGELICA URREA CALDERON VS EXPRESO
BRASILIA S.A. Y/O

RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2020-00040-00

CIÉNAGA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía que hace la entidad demandada Expreso Brasilia S.A. a Liberty Seguros S.A.

En el caso de estudio, se observa que la aludida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 65, 66 y 82 del C.G.P., motivo suficiente para proceder a admitirla.

Como quiera que la llamada en garantía, Liberty Seguros S.A, actúa como demandada al interior del presente proceso, no se dispondrá su notificación personal, sino, tal cual como lo ordena el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., es decir, por estado.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace EXPRESO BRASILIA S.A. a LIBERTY SEGUROS S.A, respecto a las pólizas N°209865 y 84019, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

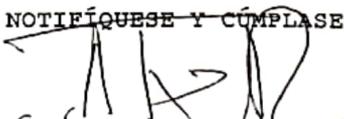
Como tal

SEGUNDO: En consecuencia, NOTIFIQUESE a LIBERTY SEGUROS S.A, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 806 de 2020.

TERCERO: A la llamada en garantía, se le concede un término de veinte (20) días de traslado de la demanda y el llamamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

SEÑAL

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 046

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: RCE PROMOVIDO POR ANGELICA URREA CALDERON VS EXPRESO
BRASILIA S.A. Y/O

RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2020-00040-00

CIÉNAGA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que a esta causa se han allegado sendos poderes por los integrantes del polo pasivo, se **RESUELVE**:

1. **RECONOZCASE** al doctor **ALEX FONTALVO VELASQUEZ**, identificado con C.C. N° 84.069.623 de Medellín y T.P. 65.746 del C.S.J.¹, como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, bajo las facultades conferidas en el poder general arrimado.

De otra parte, en vista de la sustitución que hizo el mencionado profesional a la abogada **OLGA LÓPEZ MARTINEZ**, quien se identifica con c.c. N° 1.083.027.777 de Santa Marta y T.P. N° 332.603 del C. S. de la J.²; se le reconoce personería conforme a los poderes conferidos en el respectivo memorial.

2. Asimismo, **RECONOZCASE** a la doctora **YENIS GIL CUADRO**, identificada con C.C. N° 32.874.359 de Soledad y T.P. 109.418³ del C.S.J., como apoderada de los señores **CARLOS EDUARDO QUIROGA ÁLVAREZ** y **LUIS FERNANDO HURTADO**, bajo las facultades conferidas en el memorial-poder arrimado.

3. Por último, **RECONOZCASE** a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO**, identificada con C.C. N° 37.945.672 del Socorro, Santander y T.P. 96.986 del C.S.J.⁴, como apoderada de **EXPRESO BRASILIA S.A.**, bajo las facultades conferidas en el poder general arrimado.

de la causa
en el mes
de octubre
de 2020.
LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 046

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>

¹ Vigente conforme a la consulta efectuada [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(18\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(18).pdf)

² Vigente conforme a la consulta efectuada [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(19\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(19).pdf)

³ Vigente conforme a la consulta efectuada [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(15\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(15).pdf)

⁴ Vigente conforme a la consulta efectuada [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(16\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(16).pdf)